

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA VILLA DE MOYA

PREAMBULO

CAPITULO I: FINES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.

La participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria, en el ámbito municipal de la Villa de Moya, se realizará de acuerdo con lo establecido en este reglamento y dentro del ámbito de la Ley.

ARTÍCULO 2.

Son objetivos de la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito de la Villa de Moya:

- Conseguir el acceso de todas las personas que habitan en el municipio a los niveles educativos y culturales que le permitan su desarrollo personal y social, y promover, para ello, cuantas acciones sean precisas en orden a compensar las deficiencias de las oportunidades educativas, la compensación educativa y la atención a la diversidad.
- Mejorar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos.
- Coordinar la actuación de los Centros Escolares radicados en el Municipio.
- Fomentar el respeto por la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo dentro de la comunidad educativa.
- Potenciar la educación de los valores contenidos en los temas transversales.
- Promover la realización de estudios y análisis de la realidad educativa de la zona, así como proponer prioridades de actuación en el campo educativo.
- Impulsar el fomento de la conciencia de la identidad canaria, investigación, difusión y conocimiento de los valores naturales, históricos, culturales y lingüísticos del pueblo canario.
- Informar sobre cualquier otra cuestión que el Sr. Alcalde o el Pleno le someta a consulta.
- Absentismo escolar: seguimiento, plan de actuación.

ARTÍCULO 3.

El Consejo Escolar Municipal de la Villa de Moya se constituye como un instrumento de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento de la administración.

ARTÍCULO 4.

UNO. El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- a) Disposición y actuaciones municipales que afecten a la educación.
- b) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.
- c) Cualquier otra cuestión que la Alcaldía, como representante de la Corporación, el Pleno o de la Junta de Gobierno Local, cuando tengan competencias delegadas para ello, la someten a consulta.

DOS. El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informes a la Administración competente sobre cuestiones relativas al ámbito de la Ley 4/1987, de 7 de abril de los Consejos Escolares.

CAPITULO II: DE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.

El Consejo Escolar Municipal de la Villa de Moya estará integrado por el Presidente, el Secretario y los Vocales.

ARTÍCULO 6.

La Presidencia del Consejo Escolar Municipal corresponde al Alcalde del Ilte. Ayuntamiento de Villa de Moya o Concejal en quien éste delegue.

ARTÍCULO 7.

UNO: El Presidente ejerce la representación del Consejo Escolar Municipal y dirige sus reuniones y debates.

DOS: El presidente fija el orden del día, convoca y preside las sesiones, y vigila la ejecución de los acuerdos.

TRES: El presidente dirime las votaciones en caso de empate.

ARTÍCULO 8.

El Secretario será el de la Corporación o funcionario en quien este delegue.

ARTÍCULO 9.

Corresponde al Secretario, con el visto bueno del Presidente, la supervisión y autorización de las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo, así como las certificaciones que hayan de expedirse y la asistencia al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 10.

Los vocales del Consejo Escolar Municipal serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Moya, a propuesta de los colectivos reseñados en el artículo siguiente, siendo vocales natos los de los apartados a, b, d, f, y vocales elegibles los de los restantes apartados. Para ello cada centro escolar remitirá, a instancia del Ayuntamiento, un listado con el nombre, apellidos y dirección de un representante de los restantes apartados que serían candidatos a formar parte del Consejo Escolar Municipal, igualmente otros colectivos afectados.

ARTÍCULO 11.

Serán vocales del Consejo Escolar Municipal de la Villa de Moya:

- a) Los Directores de los Centros de Educación Infantil Primaria del Municipio.
- b) Los Directores de los Institutos de Educación Secundaria del Municipio.
- c) Un padre o madre por cada uno de los centros educativos.

- d) Presidentes de las AMPAS constituidas legalmente, de todos los centros educativos que radican en el Municipio.
- e) Un alumno/a por cada uno de los centros educativos.
- f) Los Inspectores de Educación Infantil y Primaria y de Secundaria, o personas en quien deleguen, con servicio en el Municipio de la Villa de Moya.
- g) Dos representantes del personal de Administración y Servicios elegidos entre ellos y designados mediante sorteo público y en la siguiente proporción: Uno por los Centros de Educación Infantil y Primaria, y uno por el Instituto de Educación Secundaria.
- h) Seis representantes del Ayuntamiento de la Villa de Moya, y componentes de las áreas de promoción: Educación, Obras, Familia y Menores, Deportes, Juventud y Cultura.
- i) Un miembro del equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- j) Un representante del colectivo del profesorado CEP Gran Canaria Noroeste.
- k) Un representante del Centro de Adultos.
- l) Un representante de Radio Ecça.

ARTÍCULO 12.

El Ayuntamiento garantizará en todo caso que el número del profesorado, familias, alumnado y personal de administración y servicios, no sea en su conjunto inferior a la mitad del total de los componentes del Consejo Escolar Municipal.

ARTÍCULO 13.

Previa citación por el Presidente del Consejo Escolar Municipal, podrán asistir aquellas personas que por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

ARTÍCULO 14.

El mandato de los miembros del Consejo Escolar será de 2 años.

ARTÍCULO 15.

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas.

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia expresa.
- d) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo del colectivo que efectuó la propuesta.

ARTÍCULO 16.

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones Específicas.

ARTÍCULO 17.

El Consejo Escolar Municipal en Pleno será consultado con carácter preceptivo en las materias que señala el art 4.1, y deliberará y acordará sobre las de los puntos Dos y Tres.

ARTÍCULO 18.

1. La Presidencia convocará el Pleno, con carácter ordinario al menos una vez durante cada cuatrimestre y con carácter extraordinario cuando haya de informar los asuntos que le someta el Pleno del Ayuntamiento o la Alcaldía y cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros, en cuyo caso habrá de convocarse en un plazo máximo de veinte días.
2. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia en todo caso del Presidente y Secretario o de quienes legalmente lo sustituyan. En caso de que no exista quórum suficiente para la celebración del mismo- la mitad mas uno del número legal- a la hora señalada en primera convocatoria, esta se celebrará en segunda convocatoria media hora después, con los asistentes que se encuentren presentes.
3. La convocatoria para la asistencia a las sesiones plenarias así como la remisión posterior de las actas de las mismas o los certificados de los acuerdos, se realizará por cualquier medio electrónico, informático o telemático, siempre que se garantice de modo fehaciente la recepción por los interesados, de conformidad con lo establecido en el art 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 19.

La Comisión Permanente estará constituida por la Presidencia, la Secretaria y un número de miembros no superior a las dos quintas partes de los que componen el Consejo.

ARTÍCULO 20.

Los Miembros de la Comisión Permanente, serán elegidos por los integrantes de cada colectivo afectado del Pleno.

- a) Tres directores de los Centros de Educación Infantil y Primaria.
- b) Un director elegido entre los directores de los Institutos de Educación Secundaria.
- c) Un miembro de padres/madres de alumnos de entre los que forman el Consejo Escolar Municipal.
- d) Un miembro de las AMPAS, elegidos por ellos o designados mediante sorteo público de entre las AMPAS constituidas legalmente, que radican en los centros educativos del municipio.
- e) Un miembro del alumnado de entre los que forman el Consejo.
- f) Tres representantes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya.

ARTÍCULO 21.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Designar las personas que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación, a la del Pleno o a la de las Comisiones Específicas.
- b) Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones Específicas.
- c) Informar sobre cualquier cuestión que considere procedente someter a su consideración la Alcaldía o la Comisión de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya.
- d) Cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente.

ARTÍCULO 22.

Las Comisiones Específicas tendrán por cometido el estudio de los temas que le sean encomendados; su número, composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

ARTÍCULO 23.

UNO. Los informes del Consejo Escolar Municipal se evacuarán en el plazo máximo de UN MES, salvo que por disposición legal expresa se estableciera plazo distinto.

DOS. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Pleno, la Junta de Gobierno Local, o la Alcaldía, podrán solicitar que el informe se realice en trámite de urgencia, en cuyo caso el plazo de emisión del informe no podrá ser superior a QUINCE DÍAS.

ARTÍCULO 24.

Las reuniones del Consejo Escolar Municipal se celebrarán en las dependencias Municipales.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA. En el plazo de UN MES a partir de la aprobación del presente reglamento los sectores afectados a que hace referencia el artículo once, procederán a la designación de sus representantes en el Consejo Escolar Municipal y su remisión de las correspondientes propuestas de nombramiento al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya.

SEGUNDA. La Convocatoria para la sesión constitutiva del Consejo Escolar Municipal será efectuada por el Alcalde en un plazo no superior a DOS MESES a partir de la aprobación del presente Reglamento.

TERCERA. El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya, dictará las normas precisas para dotar al Consejo Escolar Municipal de los recursos necesarios para su normal funcionamiento.

CUARTA. Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo Escolar Municipal elevándose al Pleno para su aprobación, así como de oficio por acuerdo plenario de la Corporación.

Nota: El presente Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 154, de fecha 23.12.16